

UNIVERSIDAD DE TALCA  
RECTORIA

CONTROL PREVIO DE LEGALIDAD

**APROBADO**

18 ENE. 2018

**CONTRALOR**

UNIVERSIDAD DE TALCA

PROMULGA ACUERDO N° 2150 DEL CONSEJO ACADÉMICO QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO PARA PROGRAMAS DE MAGISTER.

TALCA, 18 ENE. 2018

N° 128

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, del Ministerio de Educación, el decreto universitario N° 484 de 2012, que designa Vicerrector Académico; el decreto universitario N° 611, de 2010 sobre reglamento de subrogación de cargos; y la resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°2150 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°763, de fecha 7 de Noviembre de 2017, que aprueba nuevo Reglamento para Programas de Magíster.

ACUERDO N°2150

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Lo expuesto por el Director de la Escuela de Graduados.
- b) La resolución universitaria N° 135 de 2014.

SE ACUERDA:

1) Aprobar un nuevo Reglamento para Programas de Magíster, cuyo texto se indica a continuación:

### TÍTULO I.- DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las normas básicas y generales de los Programas, conducentes al grado de magíster, dictados por la Universidad de Talca.

Se entenderá por magíster aquel programa de estudios conducente al grado de magíster otorgado por la Universidad, en forma individual o conjunta con otra(s) Universidad(es), pudiendo tener un carácter de investigación o creación (magíster académico), profesional (magíster profesional) o ambas modalidades.

Los programas de magíster académico se caracterizan por poseer una orientación hacia el cultivo del conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico.

Los programas de magíster profesional se caracterizan por poseer una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación para el ejercicio profesional.

Los programas de magíster, independiente de su carácter, podrán articularse con el pregrado o con el doctorado, siempre que se resguarden las características y requerimientos asociados a este nivel de formación en particular. Podrán ser impartidos en distintas modalidades tales como: presencial, semipresencial o e-learning, los que serán evaluados con criterios particulares al carácter.

Cada programa de magíster deberá estar sustentado por académicos que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 8 del presente reglamento.

Para aquellos programas de magíster interinstitucionales, será necesario establecer convenios específicos que regulen al menos explícitamente la gestión académica y administrativa del programa entre las instituciones.

Los programas de magíster se registrarán tanto por las disposiciones del presente reglamento como por las normativas especiales dictadas por la universidad y los convenios específicos suscritos conforme a él. En aquellos aspectos no contemplados en esta normativa, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

**Artículo 2.-** Los programas de magíster se originarán y dependerán de Facultades o Institutos. Dichos programas que ofrezca la institución serán aprobados por la Junta Directiva y contarán con previa aprobación en el Consejo Académico y Consejo de facultad respectivo.

Cada programa de magíster deberá contar con un Reglamento específico, aprobado en Consejo Académico, acorde con lo previsto en el presente reglamento y que se detalla en el Artículo 17.

**Artículo 3.-** Cada programa de magíster tendrá un Director, el cual será nombrado con acuerdo del Consejo Académico a proposición del Consejo de Facultad o Instituto, por un periodo de tres años, quién asumirá las responsabilidades, funciones y atribuciones definidas por el presente Reglamento y la normativa general de la Universidad. Además, cada programa podrá tener un Subdirector, nombrado por el responsable de la unidad académica respectiva, quién debe ser un integrante del Comité académico del programa perteneciente a la U. de Talca, y sus responsabilidades serán las mismas del Director del programa. En el caso de los programas de magíster impartidos por más de una unidad académica, el Director será nombrado por el Consejo Académico, a proposición conjunta de los Consejos de Facultad o Instituto.

## **TÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER**

**Artículo 4.-** Para ser Director de un programa de magíster se requerirá, copulativamente:

- a) Pertenecer a la planta de la Universidad de Talca con jornada semanal de 44 horas.
- b) Tener el grado académico de doctor o magíster.
- c) Demostrar una trayectoria académica relevante en relación al programa.
- d) Contar con experiencia en el ámbito de la gestión universitaria.

En caso de ausencia del Director del Programa por un período no superior a 3 meses, asumirá el Subdirector del programa. En caso de impedimento de este último, el responsable de la respectiva unidad académica nombrará como Director subrogante a un miembro del Comité Académico.

Por su parte, en caso de una ausencia superior a 3 meses del Director del Programa, se deberá nombrar un nuevo Director titular.

**Artículo 5.-** Serán funciones del Director del programa de magíster:

- a) Presidir el Comité Académico.
- b) Dirigir las actividades propias del programa, ya sean académicas, administrativas o financieras, coordinándolas con las unidades universitarias que corresponda.
- c) Presentar la pauta de criterios de selección de postulantes al programa al Consejo de Facultad o Instituto para su aprobación.
- d) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación en conjunto con el Comité Académico del programa y la Escuela de Graduados.
- e) Informar al Consejo de Facultad o Instituto de la marcha del programa cuando sea requerido.
- f) Entregar un informe anual a la Escuela de Graduados sobre las actividades del programa, previa conformidad del Decano o Director de Instituto que corresponda.
- g) Proponer al Comité Académico, e informar a la Escuela de Graduados, los profesores responsables de los cursos.
- h) Proponer al Consejo de Facultad o Instituto los integrantes de las comisiones de calificación y de examen de grado de los estudiantes de los programas.
- i) Proponer al Comité Académico las modificaciones de los planes de estudios y reglamentos internos del programa que estime necesarias.
- j) Mantener un sistema actualizado de información sobre las actividades del programa de acuerdo a las políticas de la Universidad.
- k) Velar y verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del grado de magíster.
- l) Elaborar el presupuesto anual del programa.
- m) Coordinar la promoción del Programa.

**Artículo 6.-** Cada programa de magíster tendrá un Comité Académico, integrado por el Director del Programa, y a lo menos dos profesores de planta de la Universidad participantes del cuerpo académico del programa y con un contrato de 44 horas por semana. Los miembros del comité serán nombrados por la Vicerrectoría Académica a proposición del decano de la Facultad o director de Instituto con acuerdo del Consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, quienes permanecerán por un periodo de tres años renovable en dicha función.

Para los programas de magíster, ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades o Institutos, se constituirá un Comité Académico formado por un profesor de cada Facultad o Instituto correspondiente.

**Artículo 7.-** Serán funciones del Comité Académico:

- a) Elaborar una pauta de criterios de selección de los postulantes en base a los estándares académicos exigibles para su incorporación al programa.
- b) Evaluar los antecedentes de los postulantes y seleccionarlos de acuerdo a los requerimientos de cada magíster para su posterior ratificación por la Escuela de Graduados.
- c) Proponer al Consejo Académico las vacantes del programa.
- d) Nombrar los profesores miembros del cuerpo académico del programa.
- e) Nombrar los profesores responsables de los cursos.
- f) Proponer los integrantes de las comisiones de evaluación contempladas en cada programa para la obtención del grado.
- g) Proponer las modificaciones al reglamento del programa y/o plan de estudios a la Escuela de Graduados previa aprobación del Consejo de Facultad o Instituto.
- h) Resolver las homologaciones de actividades curriculares para estudiantes que ingresen al programa provenientes de otros programas.
- i) Proponer a la Escuela de Graduados soluciones a situaciones académicas no previstas en este artículo.

### **TÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER**

**Artículo 8.-** Cada programa de Magíster debe estar conformado por un cuerpo académico con grado de Magíster o de Doctor.

Los integrantes del cuerpo académico deben contar con una trayectoria académica de relevancia demostrable en el ámbito del programa, de modo que sus cualificaciones sean consistentes con la(s) línea (s) de investigación o áreas profesionales del programa según sea éste de carácter académico o profesional, respectivamente.

El cuerpo académico estará compuesto por las siguientes categorías:

Claustro de profesores (magíster académico) o Núcleo (magíster profesional) compuesto por al menos 4 profesores jornada completa en la institución que cumplan los requisitos para la acreditación del programa según los criterios requeridos para la especialidad. Los académicos realizarán docencia, dirección de tesis o actividad final de graduación o administración del programa.

Los Profesores Colaboradores serán aquellos académicos que tengan una dedicación parcial al programa, como por ejemplo, profesores de asignaturas específicas.

Profesores Visitantes, académicos invitados para realizar actividades específicas.

**Artículo 9.-** La conformación y actualización anual del Cuerpo Académico será responsabilidad del Comité Académico del programa.

### **TÍTULO IV.- DE LA ADMISIÓN**

**Artículo 10.-** Cada programa deberá contar con un proceso de selección de postulantes formalmente establecido.

**Artículo 11.-** Para ser admitido a un Programa de magíster el postulante deberá cumplir lo siguientes requisitos:

- a) Poseer grado de Licenciado o un título profesional en un área relacionada con el programa de magíster.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos por el respectivo Programa en su reglamento específico el que considerará la pauta de criterios de selección de postulantes.

**Artículo 12.-** Las postulaciones al programa serán evaluadas por el respectivo Comité Académico en función del cumplimiento de los requisitos de admisión, lo cual determinará la selección final considerando las vacantes disponibles.

**Artículo 13.-** Los postulantes recibirán una comunicación oficial del Director del programa de Magíster informándoles respecto del resultado de la postulación.

### **TÍTULO V. DE LOS ESTUDIOS**

**Artículo 14.-** Las actividades académicas se expresarán en créditos SCT - Chile. El número mínimo y máximo de créditos SCT- Chile de un programa de magíster será de 60 y 120, respectivamente.

**Artículo 15.-** Todas las asignaturas y demás actividades que componen el Plan de Estudios del Programa, se podrán organizar anualmente en:

- trimestres, de doce semanas de duración. Con un máximo de 20 créditos SCT-Chile por periodo.
- semestres, de dieciocho semanas de duración. Con un máximo de 30 créditos SCT-Chile por periodo.
- régimen anual, de treinta y seis semanas de duración. Con un máximo de 60 créditos SCT-Chile por periodo

**Artículo 16.-** Los postulantes que soliciten ante el Director del programa la homologación de cursos aprobados con anterioridad, deberán acompañar los programas de las asignaturas que se solicita homologar y los certificados de notas correspondientes.

Dicha homologación será resuelta por el Comité Académico de cada Programa.

**Artículo 17.-** El plan de estudios de un programa de magíster comprenderá las actividades académicas, materia que se regulará en un reglamento específico.

Dicho reglamento deberá contener aspectos específicos del programa, tales como derechos y deberes de los estudiantes, carga docente, calificaciones, homologación, traslados y convalidación de estudios en conformidad con la normativa general de la Universidad.

**Artículo 17bis.-** Los programas podrán incorporar en su plan de formación, un conjunto de créditos SCT-Chile de cursos electivos. Dichos Cursos serán asignados al estudiante por el Comité Académico del programa.

**Artículo 18.-** Un estudiante no podrá permanecer por más de tres años en un programa de magíster. Cumplido este plazo, si el estudiante no se ha graduado, perderá la condición de alumno regular del programa. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá otorgar un último plazo adicional para el término del programa, el que no podrá ser superior a un año.

**Artículo 19.-** Un estudiante del programa de magíster perderá la calidad de alumno regular si incurre en alguna de las siguientes causales:

- a) No haberse matriculado en la oportunidad prevista en el período académico respectivo.
- b) Por reprobar una asignatura en segunda oportunidad o dos asignaturas en primera oportunidad, durante el desarrollo del Programa.
- c) Exceder el plazo estipulado en el Artículo 18.
- d) Haber sido expulsado conforme con la ordenanza sobre conducta estudiantil.

## **TÍTULO VI. DE LA POSTERGACIÓN Y RENUNCIA**

**Artículo 20.-** Todo alumno regular tendrá derecho a solicitar postergación de los estudios dentro del plazo que establece el calendario académico de postgrado.

La postergación de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el alumno durante el período académico correspondiente.

Para ejercer este derecho, el alumno deberá:

- a) Informar a la Dirección del Programa, en los plazos establecidos en el calendario académico de postgrado.

postgrado.

- b) No haber postergado sus estudios por un período de un año durante el transcurso de su programa.
- c) No encontrarse en mora en sus compromisos pecuniarios con la Universidad ni adeudar material bibliográfico.

**Artículo 21.-** Los alumnos o alumnas que por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo o hija menor de un año, no puedan continuar sus estudios de manera regular, tendrán derecho a postergar los mismos, hasta un máximo de 1 semestre o 2 trimestres, dependiendo de la organización del plan de estudios del programa, lo que se acreditará mediante la presentación del certificado médico o de nacimiento, según corresponda.

A estas postergaciones no les serán aplicables las restricciones contempladas en el artículo 21 de este reglamento.

La postergación de estudios a que se refiere el presente artículo no podrá operar con efecto retroactivo, produciendo efectos sólo desde el período académico en que se presenta la solicitud

**Artículo 22.-** Un estudiante podrá renunciar de un programa una vez que haya cumplido con sus obligaciones contraídas con la universidad.

Para ejercer este derecho, el alumno deberá:

- a) Informar a la Dirección del Programa en el período académico correspondiente a su renuncia.
- b) Haber cumplido con las obligaciones contraídas con la universidad

**Artículo 23.-** Las solicitudes de postergación de estudios y retiro serán resueltas por el Comité Académico del programa, quien velará porque se cumplan las condiciones anteriormente establecidas, e informará mediante oficio a la Escuela de Graduados y unidades pertinentes, de la Postergación o Renuncia efectuada por el alumno en el período académico correspondiente.

## **TÍTULO VII.- DE LA TESIS, ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN Y DE LA GRADUACIÓN**

**Artículo 24.-** La tesis o actividad de graduación deberá ser dirigida por uno o más miembros del Claustro o Núcleo de profesores. Podrán invitarse como co-guías de tesis o actividad de graduación a profesores Colaboradores o Visitantes a solicitud del profesor guía previa aprobación del Comité Académico.

La tesis consistirá en una investigación original e individual, centrada en un área de la disciplina o en un problema específico de ella. La defensa de la Tesis será una presentación oral pública ante una comisión integrada por tres académicos especialistas en el tema.

La actividad de graduación será un trabajo individual y sus características serán definidas en la reglamentación específica del programa.

**Artículo 25.-** Para obtener el grado de magíster se requerirá aprobar el plan de estudios del magíster respectivo y los requisitos exigidos en la resolución universitaria que crea o modifica el programa.

## **TÍTULO VIII. DE LA ACREDITACIÓN**

**Artículo 26.-** Los programas de magíster aprobados por la universidad deberán permanecer acreditados. Para ello se presentarán a acreditación nacional al momento de obtener el primer graduado. Si no hubiese

un graduado transcurrido un año desde el término de la duración teórica del programa, este se presentará a acreditación sin graduados.

**Artículo 27.-** Los programas deberán presentar, en un plazo de 10 meses posterior a la recepción del acuerdo de acreditación, su plan de mejoramiento ante Consejo Académico para su sanción, con el respaldo previo del Consejo de Facultad/Instituto.


En caso que el programa no se acredite, el Consejo Académico, visto su plan de mejoramiento, determinará la continuidad o no del programa.

### TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

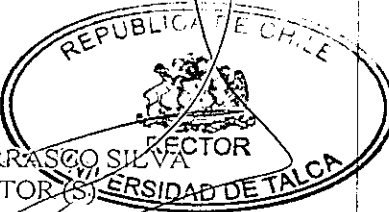
**Artículo 28.-** Toda situación no considerada en las disposiciones del presente reglamento deberá ser informada al Vicerrector Académico para ser analizada y resuelta según corresponda.

2) Déjese sin efecto, la Resolución Universitaria N°135 de 2014.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

  
MARIA FERNANDA VASQUEZ PALMA  
SECRETARIA GENERAL

MVP/cgs

  
GILDA CARRASCO SILVA  
RECTOR (S)

UNIVERSIDAD DE TALCA  
DOCUMENTO ÚNICAMENTE TRAMITADO  
23 ENE. 2018  
CON FECHA \_\_\_\_\_